



Ref. Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Rad. N° 505904089001 2019 00092 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ARACELY RODRIGUEZ DAZA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, hoy cinco (5) de octubre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación por aviso a la demandada conforme al artículo 292 del CGP. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCÉLINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Puerto Rico-Meta, hoy cinco (5) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación por aviso*' a que hace referencia el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería POSTACOL; sin embargo, vencidos los términos de ley para que la demandada ARACELY RODRIGUEZ DAZA, comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería POSTACOL.

Al respecto, la demandada ARACELY RODRIGUEZ DAZA fue notificada del auto calendado catorce (14) de noviembre de dos mil



diecinueve (2019), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación por aviso*' de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, así como el envío de la correspondiente *notificación personal*' a que hace alusión el precepto 291 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal a la demandada, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener notificado por aviso a la demandada ARACELY RODRIGUEZ DAZA, del auto que libra mandamiento de pago de fecha catorce (14) de noviembre de 2019, proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ